



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- Su adhesión a la recomendación n° 58/2005 del Parlamento Patagónico producida en la tercera sesión del año 2005 de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 48/2006



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de Ley se deja sin efecto una situación de inequidad en el trato brindado a la mujer agente de la Administración Pública que tenga hijos menores de edad, ante el fallecimiento del padre o padrastro de los menores, en el Decreto Nacional N° 3413/79, Régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el personal de la Administración Pública.

Recordemos que el punto i) del Artículo 10° del Anexo I del Decreto de marras, dispone una licencia complementaria a la de fallecimiento de treinta (30) días corridos, para el agente de la administración pública, que tenga hijos menores de hasta siete (7) años, en el caso de fallecer la madre o madrastra del menor.

Es así, que a través de la presente se busca hacer extensivo este beneficio a la mujer agente de la administración pública.

Por ello:

EL PARLAMENTO PATAGÓNICO

RECOMIENDA

Artículo 1°.- Que las Provincias que integran el Parlamento Patagónico, incorporen dentro de su régimen de Licencias, para los Agentes de la Administración Pública, que tuvieran hijos menores a su cargo, el derecho al goce de treinta (30) días de licencia, en caso de fallecimiento del cónyuge y/o concubino/a.

Artículo 2°.- De forma.


Leg. ESTHER ACUÑA
Vicepresidente Parlamento Patagónico


Leg. SUSANA HOLGADO
Secretaria Parlamento Patagónico


Leg. MARTA MILÉSI
Presidente Parlamento Patagónico

Neuquén, 9, 10 y 11 de diciembre de 2005

RECOMENDACIÓN N° 58/2005 "P.P"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*